

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	155
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00002 00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ALBA CECILIA ARBOLEDA BUITRAGO
Asunto	Requiere previo a resolver

En memorial que antecede, la señora ALBA CECILIA ARBOLEDA BUITRAGO, solicita requerir al Dr. HERNAN ALVAREZ BUILES, para que cumpla su mandato y de esta manera poder acceder a la administración de justicia.

Ahora, revisado el auto a través del cual se le concedió el amparo de pobreza y se le designó al referido profesional del derecho, se encuentra que, en el numeral TERCERO, se ordenó “Comuníquese al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso”, sin embargo, no obra en el expediente constancia que la interesada señora ARBOLEDA BUITRAGO, le haya comunicado al doctor ÁLVAREZ BUILES su designación.

Por tanto, previo a emitir pronunciamiento alguno sobre el memorial allegado por la beneficiaria del amparo de pobreza, se le requiere a fin de que en el término judicial de cinco (5) días, allegue constancia de haberle comunicado al abogado HERNAN ALVAREZ BUILES, su designación.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f073e1828a980af6b71af9c417b9341c2b0c60c5e75662e175b2b9518a472**

Documento generado en 26/06/2023 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>